



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2241

Contra

Timoteo Guillen Guillen

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

8.500 más

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Casimiro

admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



568a/40 148



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2241

Contra Timoteo Guillen Guillen

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Timoteo Guillén Guillén de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

=====

I N G R E S O S

=====

F e c h a	C o n c e p t o	Cantidad Pts.Cts.
-----------	-----------------	----------------------

Rentas de

- Un campo en Gascones de 40 areas
- Otre en Val de Herrera de 40 areas
- Otre en Val de la Fuen de 80 areas
- Una casa en la calle del Puente
- Un cerral en la misma calle

Las fincas anteriormente expresadas no han podido arrendarse a pesar de las gestiones hechas por la Comisión de Recuperación Agrícola y el Ayuntamiento

Por venta de frutos

Ninguno

Otros ingresos

Ninguno

=====

SUMAN LOS INGRESOS.....

=====



GASTOS

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

Contribución. justificante nº _____

Repartimiento vecinal. " " _____

Otros impuestos. " " _____

Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____

Otros gastos, justificante nº _____

H % premio administración, justificante nº _____

SUMAN LOS GASTOS.

RESUMEN

Suman los ingresos.

Id. los gastos.

SALDO.

El saldo de pesetas _____ se remite por _____ al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza en _____ de _____ de 1940. Herrera de los Navarros 30 de Diciembre de 1940.

EL ALCALDE,

Pedro Guicó



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Timoteo Guillen Guillen, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de H de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe. *[Signature]*
[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

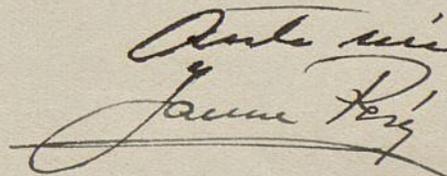
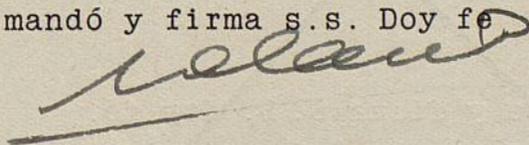
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho mayo
novecientos cuarenta y dos.

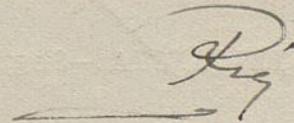
3
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.-

En méritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Eusebio Guillén Guillén con el número 2241, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la práctica de las siguientes diligencias:

a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con todo detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia del inmueble. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero, para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirá los informes precisos y oír a los testigos que fuere necesarios y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se apartará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así.-

b).- Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, excluyendo a las personas directamente o indirectamente interesadas en la valoración.-

c).- Cuando resida el inculcado en el pueblo conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la posesión y administración de los bienes se otorgará a la esposa o hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia; En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración, a los hijos que no residieren en la casa, prefiriéndose los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad los mas necesitados. Seguirán en órden de preferencia, los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines, y entre los de igual grado, los mas afectos al Movimiento o mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia, que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los recben a calidad de depósito, con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren, serán considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.-

d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres, no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes, cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que correspondiera. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas, como premio de administración, y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su inexactitud. El Juzgado vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.-

e).- Cuando las fincas hubieren de ser dadas en arrendamiento o aparcería a tercera persona y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrán de ser entregados en el momento que se señale al constituir la posesión o administración, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que el precio o renta señalado, no podrá ser disminuido por gasto de cualquier especie, incluso impuestos y contribuciones, que satisfarán i

dependientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.-

f).- Cuando las fincas, bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas a sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto de de semovientes o muebles se tratan, al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas, y de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre de la localidad en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración, se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos, los acreditativos de ingresos si los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente, con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. Las falsedades en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.-

Dios guarde a V. muchos años.-
Carriñena a 7 de Septiembre de 1.942.-
El Secretario Judicial Hd^a,



Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.-

videncia.—Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ de Instrucción del partido de Cariñena
Sr. Bernad Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de siete de los corrientes, guárdese y cumpla lo en ella

ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Timoteo Guillén Guillén describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.



Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Honorero

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Timoteo Guillén Guillén, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Honorero

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Timoteo Guillén Guillén, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha siete de Septiembre de 1942.

Un campo en Gascones de este término municipal que linda por N. Rio, S. Gregorio Guillén, E. Juan Guillén, y O. Gregorio Guillén, de 40 areas.

Otro campo sito en este término municipal y su partida Val de Herrera, de 40 areas, que linda por N. Mauricio Guillén, S. Adela Binaburo, E. la anterior y O. Juan Pablo Sola.

Otro campo sito en este término municipal y su partida Val de la Fuen de 80 areas de cavida, que linda por N. Barranco, S. Cirilo Lucia, E. Barranco y O. Terreno Común.

Una casa en la calle del Puente de esta villa, que confronta por derecha Isabel Casao, izquierda Felipa García y espalda Isabel Casao.

Un corral en la calle del Puente de esta villa, que confronta por derecha Melchora Guillén, izquierda Baltasara Zarazaga y espalda Melchora Guillén.

Herrera de los Navarros, 23 de Septiembre de 1941.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Perna *Valero Juncos*

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

Santiago Benito

Providencia.— Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Timoteo Guillén Guillén, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Santiago Huucos



Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ^{dos} constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Timoteo Guillén Guillén, recibiendoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Huucos

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y ocho horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Timoteo Guillén Guillén.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo sito en este término municipal y su partida Gascones de 40 areas, que linda por N. Rio, S. Gregorio Guillén, E. Juan Guillén y O. Gregorio Guillén.	500,00
Otro campo sito en Val de Herrera de 40 areas que linda por N. Mauricio Guillén, S. Adela Binaburo, E. la anterior y O. Juan Pablo Sola	700,00
Otro en Val de la Fuen, de 80 areas, que linda por N. Barranco, S. Cirilo Lucia, E. Barranco y O. Terreno Común.....	800,00
Una casa en la calle del Puente de esta villa que confronta por derecha Isabel Casao, izquierda Felipa García y espalda Isabel Casao.....	5.000,00
Un corral en la calle del Puente de esta villa que confronta por derecha Melchora Guillén, izquierda Baltasara Zarazaga y espalda Melchora Guillén.....	1.500,00
<u>TOTAL</u>	
	<u>8.500,00</u>

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.

El Juez municipal,

Los peritos:



Manuel Bernal

Urbano Lurilla
Juan Manuel

El Secretario,

Santiago Romero

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno ^{dos}.

Santiago Romero

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que Timoteo Guillén Guillén, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	Líquido imponible <u>Pasetas</u>
Por rústica.	" " "
Por pecuaria.	" " "
Por un edificio en la calle del Puente, 15.	28,75
Por otro en Las Eras	13,75
TOTAL.	42,50

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
El Alcalde,

Pedro Jiménez

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos., ante el Sr. Juez Municipal, asistido de mi, el Secretario, compareció Manuel Guillén Guillén, hijo del inculpado Eustasio Guillén Guillén y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del mismo; habiéndole advertido que si lo hiciere será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión. Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma después del Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Manuel Guillén



Manuel Bermejo

Santiago Honero

DILIGENCIA.- Por el primer correo se hace la remisión acordada, de que certifico.
Herrera de los Navarros a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Nº 194

Santiago Honero

DILIGENCIA.- La anterior carta-orden cumplimentada, se une a su razón.D y fé.-

[Handwritten signature]